NOTA ACLARATORIA EN RELACIÓN A LAS PREGUNTAS EFECTUADAS POR LAS PERSONAS LICITADORAS RELATIVA A LA SOLVENCIA ECONÓMICA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DEL SEGUNDO CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN ANDALUCÍA (RESPUESTAS II)

En el momento de presentar la oferta, la persona licitadora ha de estar en posesión de los requisitos de solvencia cuya acreditación tendrá lugar en el caso de resultar adjudicataria propuesta.

La acreditación de la solvencia económica y financiera se realizará por los medios indicados en el anexo XIV. El ÚNICO medio para su acreditación será por medio del Volumen anual de negocios de la persona licitadora, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas sea al menos igual al importe de la oferta presentada, entendiendo por tal la suma de todos los lotes a los que el licitador se presente, al que habrá de añadirse la suma de la bolsa de sesiones sin contraprestación económica ofertadas en todos los lotes a los que el licitador concurra.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Se matizan a continuación algunas cuestiones:

- TRES EJERCICIOS ANTERIORES, dada la fecha de publicación de la licitación (septiembre de 2021), los tres ejercicios anteriores disponibles a considerar son 2018, 2019 y 2020, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora.

ACREDITACIÓN DEL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS DE ENTIDADES MERCANTILES (S.A., S.L., S.L.P)

- Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.
- La presentación de las cuentas aprobadas en el citado Registro (aunque se acompañe de certificado de presentación, solicitud de depósito o asiento de presentación) no implica su depósito. El depósito de cuentas que se aporte (mediante el correspondiente asiento de depósito) deberá corresponder a las cuentas anuales aprobadas que se presentan.

ACREDITACIÓN DEL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS DE FUNDACIONES

- Cuentas anuales aprobadas y depositadas (inscritas) en el Registro de Fundaciones en virtud de lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La presentación de las cuentas aprobadas en el citado Registro (aunque se acompañe de certificado de presentación o de solicitud de depósito) no implica su depósito o inscripción. La inscripción de las cuentas que se aporte (mediante el correspondiente asiento de depósito o inscripción) deberá corresponder a las cuentas anuales aprobadas que se presentan.
- En caso de no disponer del depósito de las cuentas y haya transcurrido el plazo máximo para su resolución, conforme a lo indicado en el artículo 25.5 Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento, deberá aportarse certificado acreditativo del silencio producido de conformidad a lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ACREDITACIÓN DEL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS DE ASOCIACIONES

- Cuentas anuales aprobadas, en todo caso.
- Las cuentas anuales deberán estar aprobadas conforme a lo estipulado en los estatutos de la entidad.
- En caso de tratarse de una asociación no declarada de utilidad pública, no estará obligada a la rendición de sus cuentas en el Registro de Asociaciones, por lo que deberá aportar declaración en dicho sentido.

ACREDITACIÓN DEL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS DE ASOCIACIONES DECLARADAS DE UTILIDAD PÚBLICA

- Cuentas anuales aprobadas y depositadas (inscritas) en el Registro de Asociaciones, en virtud de lo estipulado en el artículo 7. g del Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba del reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.
- La presentación de las cuentas aprobadas en el citado Registro (aunque se acompañe de certificado de presentación, solicitud de depósito o asiento de presentación) no implica su depósito o inscripción. La inscripción de las cuentas que se aporte (mediante el correspondiente asiento de depósito o inscripción) deberá corresponder a las cuentas anuales aprobadas que se presentan.
- La declaración o revocación de la condición de utilidad pública es motivo de inscripción en el Registro de Asociaciones (artículo 7.f del Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba del reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía). Si dicha condición no viniera reflejada en los estatutos, deberá aportarse documentación justificativa al respecto. En caso de revocación de la declaración, igualmente, deberá aportarse documentación justificativa al respecto.
- En caso de no disponer del depósito de las cuentas y haya transcurrido el plazo máximo para su resolución, conforme a lo indicado en el artículo 16.1 del Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba del reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, deberá aportarse certificado acreditativo del silencio producido de conformidad a lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ACREDITACIÓN DEL VOLUMEN ANUAL DE COOPERATIVAS

- Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro de Cooperativas en virtud de lo establecido en el artículo 146 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- La presentación de las cuentas aprobadas en el citado Registro (aunque se acompañe de certificado de presentación, solicitud de depósito o asiento de presentación) no implica su depósito o inscripción. La inscripción de las cuentas que se aporte (mediante el correspondiente asiento de depósito o inscripción) deberá corresponder a las cuentas anuales aprobadas que se presentan.
- De conformidad con lo indicado en el artículo 148 del Decreto 123/2014, si no se aporta el correspondiente depósito se entenderá que no se dispone del mismo.

ACREDITACIÓN DEL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS DE PERSONA EMPRESARIA INDIVIDUAL

- Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- Para aquellas personas profesionales que no acreditasen el volumen de negocios conforme a lo indicado en el punto anterior y se encontrasen en el supuesto contenido en el artículo 68.5 del RD 439/2007, deberán, a fin de su justificación, presentar los libros registro de ingresos y gastos conforme al citado reglamento, acompañado de las pruebas o medios que considere oportunos a fin de cotejar la información aportada, todo ello sin perjuicio de su examen y consideración por la mesa de contratación.

ACREDITACIÓN DEL VOLUMEN ANUAL DE ENTIDADES RELIGIOSAS

- Cuentas anuales aprobadas, en todo caso.
- Las cuentas anuales deberán estar aprobadas conforme a lo estipulado en los estatutos y reglas de la entidad.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA BASADA EN OTRA U OTRAS ENTIDADES

Exclusivamente para acreditar la solvencia económica y financiera, la entidad licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. Para ello, la entidad adjudicataria propuesta deberá presentar, en relación a la solvencia económica, junto con la documentación acreditativa de su volumen anual de negocios, un documento suscrito por la empresa o empresas en las que basen su solvencia que se establece en dicha causa, quedando, en dicho supuesto, ambas o todas las empresas responsabilizadas en la ejecución del contrato con carácter solidario, pudiendo emplear para ello el modelo que se establece en el Anexo XIV – B al presente Pliego. El documento que se suscriba deberá contemplar, al menos, las siguientes circunstancias:

- Que la persona licitadora y la empresa o empresas en que aquélla basa su solvencia económica y financiera quedan responsabilizadas, con carácter solidario, en la ejecución del contrato.
- Que la duración de la vinculación entre ellas alcanza la del contrato, de manera que la persona licitadora justifique que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios en los que se basa.
- Que la empresa o empresas en los que la licitadora basa su solvencia tiene capacidad de obrar, no se encuentra incursa en una prohibición de contratar y posee la solvencia económica y financiera requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre.
- Que la empresa o empresas en los que la licitadora basa su solvencia acepta expresamente los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.
- El documento que se presente deberá estar suscrito y firmado por la persona física, si la persona que basa su solvencia la licitadora tiene ese carácter, y si se trata de persona jurídica, por el órgano de dirección o representación competente de la empresa. Según cada caso: Administrador/a único/a, Administradoras/es solidarias/os. Administradoras/es mancomunadas/os. Consejero/a delegado/a, cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca. Consejo de Administración, cuando proceda, firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.

Adicionalmente, en caso de basarse en los medios de otra entidad, habrá de presentarse la siguiente documentación:

- D.E.U.C., suscrito por el representante de la entidad en que basa su solvencia económica y financiera el licitador, como justificación de que posee capacidad de obrar y de que no se encuentra incursa en una prohibición de contratar, si no se hubiere presentado con ocasión de la presentación de los sobres de la licitación.
- Certificación, suscrita por la misma persona indicada en el apartado anterior, de que dicha entidad no se encuentra incursa en prohibición para contratar, según el modelo que se establece en el Anexo XII al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Acreditación de la entidad en que se basa la solvencia económica y financiera posee la requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre, mediante la acreditación del volumen anual de negocio en los mismos términos que los indicados para las entidades licitadoras en el anexo XIV del PCAP.

Poner de manifiesto, en ese sentido, que la entidad que presta la solvencia económica y financiera a la licitadora debe acreditar, por los medios señalados, que posee la requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre, y en el supuesto que se la prestara a más de una persona licitadora, la requerida para la totalidad de las ofertas de sesiones efectuada por éstas a los lotes a los que concurran.